

AVISO No 384

22 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LIZETH VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2974 del 13 de junio de 2023**

Persona a notificar: **LIZETH VALENCIA**

Dirección del predio: **CARRERA 15 12 27 APTO 204**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 22 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

LIZETH VALENCIA

Dirección: **CARRERA 15 12 27 APTO 204**

Celular: 313 521 7945

Matricula 146992

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 384- Resolución PQRDS 2974 del 13 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 384- Resolución PQRDS 2974 del 13 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCION PQRDS 2974
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 146992

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LIZETH VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR637373**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **CENTRO CR 15 12 25 APTO 204**, identificado con **Matrícula 146992**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CENTRO CR 15 12 25 APTO 204**, identificado con **Matrícula 146992**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$268.437)** correspondiente a factura del periodo de mayo de 2023 por la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 146992**, se observa que entre los periodos de marzo, abril y mayo de 2023, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a que según reporte del funcionario el predio se encontraba "BAJO LLAVE" y no fue posible la toma de lectura.
4. Que, para periodo de mayo de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de marzo, abril y mayo de 2023, para un total de 83m3 consumidos correspondiente a lo facturado por la entidad. **Matrícula 146992**
5. Que, se realizó un análisis de la facturación, y se evidencia que la cuenta de acueducto **No.62936644** por la cual reclama la peticionaria, sobre pasan los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 146992**.
6. Que, no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".



7. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
8. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.62936644** por la cual reclama la peticionaria, realizando el cobro de **11M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 146992**, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.
9. Que, es importante recordar al peticionario, que **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente:

“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LIZETH VALENCIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, re liquidar la cuenta de acueducto **No.62936644** por la cual reclama la peticionaria, realizando el cobro de **11M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 146992**, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.

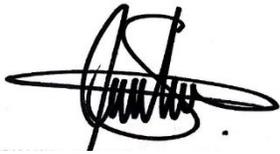
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LIZETH VALENCIA** que debe de tener su medidor de fácil acceso, ya que, según reporte del funcionario encargado de la toma de lectura, el medidor se encontraba **BAJO LLAVE** y por ello se genera impedimento para efectuar la toma de lectura.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LIZETH VALENCIA** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

